

El suscrito, Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, en mi carácter de Regidor y, con fundamento a lo establecido por los artículos 40 y 41 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice turnar a las comisiones edilicias permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para la creación del **REGLAMENTO MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMATICO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de presente asunto, a continuación, me permito hacer referencia de las siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que se necesita comunicar de manera efectiva que el cambio climático es real y que sus impactos son duraderos, así como las maneras en las que la humanidad puede minimizar y prepararse para sus consecuencias, es importante comprender que este es un problema ocasionado por nosotros, y que como tal, la solución debe emanar desde la misma sociedad, traduciendo esto, en la disminución del uso de combustibles fósiles, en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, y en transitar hacia alternativas bajas de carbono y procurar un acuerdo internacional en la materia, todo como parte de un esfuerzo global.
- II. Que el cambio climático es un cambio significativo y duradero de los patrones locales o globales del clima, las causas pueden ser naturales, como por ejemplo, variaciones en la energía que se recibe del Sol, erupciones volcánicas, circulación oceánica, procesos biológicos y otros, o puede ser causada por influencia antrópica (por las actividades humanas), como por ejemplo, atreves de la emisión de CO2 y otros gases que atrapan el calor, o alteración del uso de grandes extensiones de suelos que causan, finalmente, un calentamiento global.
- III. Que si no reducimos rápida y drásticamente las emisiones de gases efecto invernadero en todo el mundo los impactos del cambio climático serán realmente graves. Las emisiones de este tipo de gases han aumentado mucho desde la época preindustrial por el modelo energético global basado en la quema de combustibles fósiles.

Los impactos del cambio climático ya son perceptibles, y quedan puestos en evidencia por datos como:

- Que el aumento de la temperatura global de 0,85 °C, el mayor de la historia de la humanidad.

- La subida del nivel del mar.
- El progresivo deshielo de las masas glaciares, como el Ártico.
- Incremento de enfermedades infecciones en algunas áreas
- Aumento de la malnutrición debido a las sequías y al desequilibrio estacional de las cosechas.
- Aumento de muertes, enfermedades y daños debido a las olas de calor, inundaciones, tormentas, incendios y sequías.

- IV. Que hoy también podemos ver los impactos económicos y sociales, que serán cada vez más graves, como son, daños en las cosechas y en la producción alimentaria, las sequías, los riesgos en la salud, los fenómenos meteorológicos extremos, como tormentas y huracanes.
- V. Que el 97% de los científicos está de acuerdo en que el cambio climático está sucediendo ya, y que está generado por los gases de efecto invernadero emitidos por el ser humano. ¿Y cuál es el mayor responsable del conjunto de esas emisiones nocivas? El sector energético, debido a su uso de energías sucias (petróleo, carbón y gas) y que unas 20 empresas son las responsables del 35% de todo el dióxido de carbono y metano relacionado con la energía en todo el mundo.
- VI. Que la posible solución es una revolución energética que transforme el sistema hacia las energías renovables, la eficiencia energética y la inteligencia. El desarrollo de estas energías puede ser una fuente de empleo y reducirá los costos de la electricidad, también la responsabilidad de que los gobiernos federales, estatales y municipales asuman políticas climáticas y energéticas que nos mantengan lejos del aumento de la temperatura de 2°C sobre lo ya tolerado.
- VII. Que el 11 de diciembre de 1997 los países industrializados se comprometieron, en la ciudad de Kioto, a ejecutar un conjunto de medidas para reducir los gases de efecto invernadero como lo son: dióxido de carbono (CO₂), gas metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O), además de tres gases industriales fluorados: Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de azufre (SF₆). Los gobiernos signatarios pactaron reducir en un 5% de media las emisiones contaminantes entre 2008 y 2012, tomando como referencia los niveles de 1990. El acuerdo entró en vigor el 16 de febrero de 2005, después de la ratificación por parte de Rusia el 18 de noviembre de 2004. El objetivo principal es disminuir el cambio climático de origen antropogénico cuya base es el efecto invernadero, estableciendo que el compromiso sería de obligatorio cumplimiento cuando lo ratificasen los países industrializados responsables de, al menos, un 55% de las emisiones de CO₂. El gobierno de Estados Unidos firmó el acuerdo pero no lo ratificó por lo que su adhesión sólo fue simbólica hasta el año 2001 en el cual el gobierno de Bush se retiró del protocolo, según su declaración, no porque no compartiese su idea de fondo de reducir las emisiones, sino porque considera que la aplicación del Protocolo es ineficiente e injusta al involucrar sólo a los países industrializados y excluir de las restricciones a algunos de los mayores emisores de gases en vías de desarrollo (China e India en particular), lo cual considera que perjudicaría gravemente la economía
- VIII. Que en la decimoctava Conferencia de las Partes (COP 18) sobre cambio climático ratificó el segundo periodo de vigencia del Protocolo de Kioto desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2020, La duración de este segundo periodo del

Protocolo será de ocho años, con metas concretas al 2020. Sin embargo, este proceso denotó un débil compromiso de los países industrializados, tales como Estados Unidos, Rusia, y Canadá, los cuales decidieron no respaldar la prórroga.

IX. Que como gobierno municipal debemos contar con un marco jurídico para que existan programas con políticas públicas que permitan diagnosticar, medir y generar posibles soluciones que conduzcan a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, siendo este, un proceso en el que la radiación térmica emitida por la superficie planetaria es absorbida y retenida por los gases de efecto invernadero (GEI) atmosféricos.

Los gases de efecto invernadero son:

- *El vapor de agua es un gas que se obtiene por evaporación o ebullición del agua líquida.*
- *Dióxido de carbono (CO2)*
- *Metano (CH4)*
- *Óxidos de nitrógeno (NOx)*
- *Ozono (O3)*
- *Clorofluorocarbonos (CFC)*

Este mecanismo recibe su nombre debido a su analogía al efecto de la radiación solar que pasa a través de un vidrio y calienta un invernadero, pero la manera en que atrapa calor es fundamentalmente diferente a como funciona un invernadero al reducir las corrientes de aire, aislando el aire caliente dentro de la habitación y con ello no se pierde el calor

Una vez expuesto todo lo anterior, el suscrito tiene a bien someter para su aprobación, modificación o negación el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial la presente iniciativa con su respectivo anexo.

A t e n t a m e n t e

Puerto Vallarta, Jalisco, a 23 de septiembre 2020.

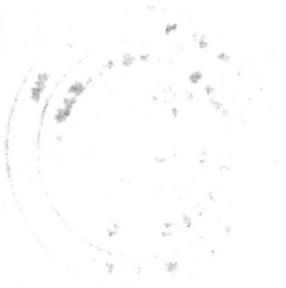
Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez

Regidor

Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales

Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial





REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés general, de observancia en el territorio del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y establece disposiciones para prevenir y enfrentar los efectos adversos del cambio climático, promoviendo y fortaleciendo la resiliencia dentro del territorio municipal.

Este Reglamento se expide de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Cambio Climático; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano, a través de la implementación de la política pública para la acción ante el cambio climático y resiliencia;
- II. Reducir la vulnerabilidad de los habitantes, así como del territorio, los ecosistemas, las actividades económicas y la infraestructura y servicios del municipio;
- III. Establecer las acciones de mitigación, adaptación y resiliencia ante el cambio climático a realizar por el municipio;
- IV. Promover la educación y cultura ambiental, en materia cambio climático, para reconocer las causas y efectos de este fenómeno, así como las acciones para la prevención, mitigación, adaptación y resiliencia;
- V. Impulsar el desarrollo y la implementación de instrumentos para la toma de decisiones, como el Inventario y el Programa Municipal de Cambio Climático; y
- VI. Impulsar la regulación y vigilancia de las fuentes de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI).

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Cambio Climático, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco, para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Adaptación:** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
 - II. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los
-

- ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- III. **Atlas de riesgo:** Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos;
 - IV. **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier hábitat, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
 - V. **Cambio climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables;
 - VI. **Cambio de uso de suelo:** Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;
 - VII. **Capacidad adaptativa de los ecosistemas:** Es la habilidad de los ecosistemas de ajustarse al cambio climático (incluida la variabilidad del clima y sus extremos) para moderar daños potenciales, tomar ventaja de las oportunidades y hacer frente a sus consecuencias;
 - VIII. **Comisión:** La Comisión Interinstitucional para la Acción ante el Cambio Climático, órgano responsable de coordinar y concertar la formulación e instrumentación de la Política Estatal en materia de cambio climático, establecida en la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco;
 - IX. **Deforestación:** Pérdida de la vegetación forestal, por causas inducidas o naturales, a cualquier otra condición;
 - X. **Degradación:** Proceso de disminución de la capacidad de los ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales, así como de la capacidad productiva;
 - XI. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
 - XII. **Educación Ambiental ante el Cambio Climático:** Los procesos integradores de educación ambiental y para la sustentabilidad mediante los cuales el individuo y la comunidad construyen valores, conocimientos, aptitudes, actitudes, habilidades, técnicas y compromisos orientados a la mitigación y adaptación del cambio climático esenciales para el bienestar;
 - XIII. **Emisiones:** Liberación de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos;
 - XIV. **Energías renovables:** Aquéllas que utilizan energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran
-

disponibles de forma continua o periódica y que se enumeran a continuación: a) el viento; b) la radiación solar, en todas sus formas; e) el movimiento del agua en cauces naturales o artificiales; d) la energía oceánica en sus distintas formas: mare motriz, marernotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal; e) el calor de los yacimientos geotérmicos; los bioenergéticas, que determine la ley en la materia.;

- XV. **Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia:** Instrumento económico para hacer frente a las obligaciones y acciones previstas en el Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático;
 - XVI. **Fuentes emisoras:** Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;
 - XVII. **Gases de efecto invernadero:** Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja, tales como: Dióxido de carbono (CO₂), Metano (CH₄), Óxido Nitroso (N₂O), Perfluorocarbonos (PFC), Hidrofluorocarbonos (HFC), Hexafluoruro de azufre (SF₆);
 - XVIII. **Gobierno Municipal:** Las dependencias de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
 - XIX. **Grupos vulnerables ante el cambio climático:** Aquellos limitados en su capacidad de anticipar, enfrentar, resistir y recuperarse usando sólo sus propios recursos, ante un evento amenazante producto del cambio climático que interrumpe el orden cotidiano de la sociedad y su entorno;
 - XX. **Inventario:** El Inventario de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI);
 - XXI. **Ley Estatal:** La Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco;
 - XXII. **Ley General:** La Ley General de Cambio Climático;
 - XXIII. **Mitigación:** Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes o aumentar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;
 - XXIV. **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;
 - XXV. **Programa Municipal de Cambio Climático:** Instrumento rector de la política municipal en materia de cambio climático y resiliencia; con alcances de corto, mediano y largo plazo, y proyecciones y previsiones de hasta quince años;
 - XXVI. **Programa de Ordenamiento Ecológico:** El programa de ordenamiento ecológico del Estado de Jalisco;
 - XXVII. **Recurso natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en
-

beneficio del hombre y que en su estado natural generan servicios (provisiones) ambientales.

- XXVIII. Reforestación:** Establecimiento de especies forestales en terrenos forestales;
- XXIX. Resiliencia:** Capacidad de los sistemas naturales, sociales, económicos, de infraestructura y servicios, para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático;
- XXX. Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXXI. SEMADET:** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- XXXII. Transversalidad:** Cualidad y condición que permite transitar de una planeación sectorizada a otra coordinada e integral, coherente y sistematizada, atendiendo a la realidad ambiental y climática, y haciendo de ésta un eje vertebrador del desarrollo que orienta y rige la toma de decisiones; y
- XXXIII. Vulnerabilidad:** Nivel de susceptibilidad de un ente o sistema que no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un ente o sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

Artículo 4. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones aplicables contenidas en las Leyes Generales, las leyes estatales y la normatividad municipal en materia ambiental y de cambio climático.

TITULO SEGUNDO AUTORIDADES, COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES EN LA MATERIA Y LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES

Artículo 5. Son autoridades del Gobierno Municipal para la aplicación del presente reglamento en sus respectivas competencias las siguientes:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidencia Municipal;
- III. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- IV. Dirección de Desarrollo Institucional;
- V. Las demás que por la naturaleza de sus atribuciones sean aplicables al presente reglamento.

Artículo 6. De conformidad a lo establecido en la Ley General y en la Ley Estatal, son competencia del Gobierno Municipal, a través de sus áreas, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aplicar y evaluar la política municipal en materia de cambio climático y resiliencia, en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Promover la incorporación de la política estatal en materia de cambio climático como eje transversal a las políticas públicas del municipio;
- III. Incorporar en los instrumentos de la política ambiental y urbana, tales como el programa de desarrollo urbano y sus planes parciales, el programa de ordenamiento ecológico del municipio y la evaluación del impacto ambiental, las acciones de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;
- IV. Coadyuvar con los gobiernos del estado y federal en la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- V. Proporcionar a la SEMADET la información con que cuente de fuentes emisoras de su competencia, para efectos de la integración del registro estatal que opere en la entidad;
- VI. Elaborar, actualizar y publicar el Inventario de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero del Municipio;
- VII. Elaborar, actualizar y publicar el atlas de riesgo municipal, que deberá incluir una sección correspondiente a la problemática y política municipal en materia de cambio climático, así como observarlo para orientar el crecimiento de los centros de población;
- VIII. Realizar talleres, cursos y mesas de trabajo con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de cambio climático;
- IX. Integrar criterios y acciones contemplados en la política estatal y municipal en materia de cambio climático en los planes de desarrollo urbano y planes sectoriales del municipio y en su caso de carácter metropolitano;
- X. Elaborar, implementar y evaluar el Programa Municipal de Cambio Climático;
- XI. Promover la incorporación de la Política Estatal en materia de cambio climático y municipal como eje transversal a las políticas generales y sectoriales del municipio; y
- XII. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA COORDINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL CON OTRAS AUTORIDADES

Artículo 7. El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia participará con el Gobierno Federal y del Estado de Jalisco en el establecimiento de acciones de coordinación, concertación y colaboración con los sectores educativo, público, social y privado para la realización de acciones e inversiones que deriven de la política estatal y municipal en materia de cambio climático y resiliencia, así como integrar la información que permita un mejor cumplimiento del programa estatal y municipal en

la materia.

Artículo 8. El Gobierno Municipal deberá establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el fomento, la promoción y ejecución de acciones y actividades para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, con base en la Ley Estatal, mediante la suscripción de convenios y acuerdos de coordinación con la administración Estatal.

TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y RESILIENCIA

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL

Artículo 9. La formulación, aplicación y evaluación de la política municipal en materia de cambio climático se rige por los principios de:

- I. **Precaución:** Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación necesarias para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;
 - II. **Prevención:** Por ser el medio más eficaz para garantizar la salud, el bienestar y la seguridad de la población, preservar el equilibrio ecológico ante los efectos adversos del cambio climático, y evitar impactos negativos y daños al ambiente;
 - III. **Sustentabilidad ecológica:** En la protección, uso, aprovechamiento y restauración de los ecosistemas, así como los elementos, recursos naturales y biodiversidad que los integran, priorizando aquellos capaces de generar mayores beneficios, como humedales, bosques, zonas forestales y en general ecosistemas relevantes del municipio;
 - IV. **Sustentabilidad social:** Puesto que la corresponsabilidad y la concertación entre el gobierno municipal y la sociedad en el desarrollo de la política municipal en materia de cambio climático debe enfocarse prioritariamente a atender a la población y grupos en situación de vulnerabilidad, favorecer la salud y seguridad humana;
 - V. **Sustentabilidad económica:** Compatibilidad y gradualidad en la transición hacia una competitividad integradora de la sustentabilidad como medio y como fin. El uso de instrumentos económicos en la mitigación, la adaptación y la reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales genera beneficios económicos;
 - VI. **Transición productiva y del consumo:** Para conducir la adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono, una mejor calidad de vida de la población, y el incremento de la capacidad productiva y reproductiva de los ecosistemas;
 - VII. **Integralidad y transversalidad:** Al adoptar un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como de colaboración y
-

concertación con los sectores social y privado, para asegurar la eficaz planeación e instrumentación de la política nacional, estatal y municipal en materia de cambio climático;

- VIII. **Participación informada, incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad:** En la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la política municipal en materia de cambio climático, promovida desde el ámbito educativo y la comunicación, e integradora de aspectos de género, etnia, discapacidad, o desigualdad;
- IX. **Responsabilidad ambiental:** Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, compensar y, en última instancia reparar y restaurar los daños que cause.
- X. **Compensación ambiental:** Quien realice obras o actividades que tengan un impacto ambiental positivo y favorezcan la mitigación al cambio climático recibirán proporcionalmente los beneficios económicos derivados de éstos.
- XI. **No regresión:** Ya que ha de garantizarse que ninguna acción del Gobierno Municipal disminuya el nivel de eficacia de la acción ante el cambio climático y ante la protección ambiental previamente alcanzado; y
- XII. **Transparencia, acceso a la información y a la justicia:** considerando que los distintos órdenes de gobierno deben poner a disposición de la población la información relativa al cambio climático y fomentar la participación informada, así como facilitar y proporcionar acceso efectivo a los procedimientos administrativos y judiciales.

**CAPÍTULO II
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO
CLIMÁTICO Y RESILIENCIA**

Artículo 10. Son instrumentos de la política municipal de cambio climático y resiliencia los siguientes:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza
- II. El Atlas de Riesgos;
- III. El Inventario de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero;
- IV. El Programa Municipal de Cambio Climático;
- V. El Programa de Ordenamiento Ecológico;
- VI. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y sus Planes Parciales de distrito;
y
- VII. Los demás instrumentos que se generen para el cumplimiento del objeto de este reglamento.

**CAPÍTULO III
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 11. El Programa Municipal de Cambio Climático es el instrumento rector de la política municipal en la materia, con alcances de corto, mediano y largo plazo, así como, proyecciones y previsiones de hasta quince años.

Dicho programa establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con los acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno de México, la política nacional y estatal de cambio climático, y demás normatividad aplicable.

Artículo 12. El Programa Municipal será elaborado y aprobado por el municipio con el auxilio de la Comisión, y su promulgación y publicación correrá a cargo del presidente municipal.

Artículo 13. Los proyectos y demás acciones y medidas contemplados en el Programa Municipal que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la administración pública del municipio deberán ejecutarse en función de los recursos y la disponibilidad presupuestaria aprobados para dichos fines en el ejercicio fiscal que corresponda, y de las disposiciones que regulen el ejercicio del Fondo.

Artículo 14. La Subdirección de Medio Ambiente, deberá iniciar el proceso de elaboración, evaluación y en su caso actualización del Programa Municipal de Cambio Climático, dentro del primer semestre de cada administración.

Artículo 15. El Gobierno Municipal podrá desarrollar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y el COPPLADEMUN, programas municipales de carácter intermunicipal y metropolitano siempre y cuando, tal objetivo se asiente en los acuerdos de coordinación y asociación municipal que se suscriban para atender las necesidades conjuntas de acción ante el cambio climático y resiliencia, de acuerdo a la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco.

Artículo 16. El Programa Municipal de Cambio Climático deberá considerarse al menos lo siguiente:

- I. La determinación de la visión y misión del Gobierno Municipal y su aporte a la vital relevancia de la acción ante el cambio climático, su necesidad y oportunidad estratégica para el desarrollo integral y sustentable del municipio;
 - II. El contexto de política pública en que se aplica, su vinculación con el resto de los instrumentos de planeación del municipio y con la situación económica, ambiental y social del mismo;
 - III. Objetivos, metas, acciones e instrumentos con perspectiva de corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la política nacional y estatal;
 - IV. Los escenarios climáticos y los diagnósticos de vulnerabilidad y capacidad de adaptación;
 - V. Las previsiones para el cumplimiento gradual de los objetivos, principios, criterios y disposiciones para la adaptación y mitigación previstas en la Ley General y la Ley Estatal;
 - VI. Lineamientos, indicadores y parámetros medibles, reportables y verificables
-

para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación;

- VII.** Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas y los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances;
- VIII.** Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas, con metas compartidas;
- IX.** La medición, monitoreo, reporte y verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas;
- X.** Las oportunidades de mitigación para reducir emisiones de gases de efecto invernadero o captura de carbono en el municipio, en el ejercicio de sus competencias, en al menos los siguientes sectores;
- a) Transporte público y privado;
 - b) Generación y consumo energético;
 - c) Vivienda;
 - d) Comercial y de servicios;
 - e) Administración pública;
 - f) Industrial;
 - g) Turismo;
 - h) Suelos, sus usos y cambios de uso;
 - i) Cuerpos de agua, naturales y artificiales;
 - j) Áreas naturales protegidas;
 - k) Vegetación;
 - l) Agrícola;
 - m) Pecuario; y
 - n) Residuos de su competencia.
- XI.** Las acciones a detalle en materia de:
- a) Agua;
 - b) Energía;
 - c) Residuos;
 - d) Transporte público y privado;
 - e) Política de suelo; y
 - f) Construcción y obra pública.
 - g) g) Otros sectores específicos que determine.
- XII.** Las propuestas de proyectos, acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten gases de efecto invernadero o capturan carbono, incluyendo:
- a) Su metodología de jerarquización;
 - b) Su metodología y responsable acreditado de validación y verificación;
 - c) Su descripción y la estimación de reducción de gases de efecto invernadero o captura de carbono con la que contribuirán;
 - d) Las medidas de adaptación diferenciadas en al menos tres grupos, a corto, mediano y largo plazos;
-

- e) Proyectos, acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten gases de efecto invernadero o capturan carbono;
- f) Las acciones de comunicación y educación ambiental para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- g) Otras acciones con efecto de mitigación de gases de efecto invernadero, incluidas en planes y programas del Gobierno del Estado de Jalisco, del Gobierno Federal y en los acuerdos internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.
- h) Las demás que determine la autoridad competente.

Artículo 17. Para la elaboración del Programa Municipal de Cambio Climático se deberá asegurar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad a través de foros de consulta pública, conforme a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 18. El proyecto de Programa Municipal de Cambio Climático se someterá a consulta pública a través de los medios electrónicos, escritos y presenciales, procurando la generación mínima de residuos, para recabar participaciones en forma de observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Con una anticipación mínima de 20 veinte días, el Gobierno Municipal en coordinación con la Comisión publicará y difundirá la convocatoria por todos los medios al alcance del Estado, de la fecha a partir de la cual el proyecto de Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático estará disponible para su consulta, incluyendo:
 - a) Fechas, horarios y lugares para los foros de consulta ciudadana;
 - b) Objetivos y temática del foro;
 - c) Vías, medios, forma y términos de presentación de participaciones;
 - d) Mecánicas de trabajo en la realización de los foros; y
 - e) Términos para la presentación de conclusiones.
- II. El Gobierno Municipal, en coordinación con la Comisión, publicará el proyecto de Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático al menos en la página oficial del Municipio, así como todos aquellos datos y requisitos que el municipio considere pertinentes, los cuales estarán disponibles al público durante al menos 20 días. De manera específica se identificarán las necesidades de grupos en situación de vulnerabilidad con necesidades especiales a fin de utilizar los medios de comunicación y lugares con los que están familiarizados.

Cualquier persona física o moral podrá emitir sus observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios al proyecto en los 20 veinte días posteriores al plazo señalado en la fracción anterior, por medio de las siguientes vías:

- a) Vía correo electrónico, mismo que determinará el municipio;
- b) De manera escrita, debiendo dirigirse a la dependencia o entidad que determine el municipio; y
- c) De manera presencial, en el foro de consulta pública al que convoque

la dependencia o entidad que determine el municipio.

- III. Una vez transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, el municipio, en coordinación y con el auxilio de la Comisión, contará con un término de 30 treinta días para revisar, analizar y evaluar las participaciones recibidas tanto por vía electrónica como por escrito, a las cuales recaerá contestación por la misma vía indicando las razones por las cuales fueron o no consideradas las opiniones de quienes participaron;
- IV. Para la consulta pública presencial, la dependencia o entidad que determine el municipio realizará al menos un foro en la cabecera municipal, en donde se organizarán mesas de trabajo para emitir y atender las participaciones según el número y temáticas que considere pertinentes, garantizando el acceso a una participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad;
- V. El Gobierno Municipal, en coordinación y con el auxilio de la Comisión, así como los actores involucrados en el Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático contarán con un término de 20 veinte días para incorporar al proyecto las participaciones que se hayan considerado procedentes; y
- VI. Habiendo cumplido con las fracciones anteriores, deberá ser remitido al Ayuntamiento para la aprobación y en su caso promulgación y publicación.

Artículo 19. El Programa Municipal de Cambio Climático habrá de ser evaluado dentro de los 6 seis primeros meses del inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal que corresponda, por la Dirección de Desarrollo Institucional a través de la Subdirección de Medio Ambiente y con auxilio de la Comisión, considerando los informes anuales que elaborará El Gobierno Municipal a través de las dependencias correspondientes. Deberán realizarse informes anuales que contendrán los avances y resultados de los proyectos, acciones y medidas establecidas en el programa y el cumplimiento a las metas en el establecidas.

Artículo 20. Los proyectos y demás acciones y medidas contemplados en el Programa Municipal de Cambio Climático que corresponda realizar a las dependencias del Gobierno Municipal deberán ejecutarse en función de los recursos y la disponibilidad presupuestaria aprobados para dichos fines en el ejercicio fiscal que corresponda, y de las disposiciones que regulen el ejercicio del Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia.

Artículo 21. El municipio presentará de manera Informativa cada Programa Municipal y cada informe anual a la Comisión, para que los considere en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y RESILIENCIA

Artículo 22. El Gobierno Municipal constituirá el Fondo Municipal para el Cambio Climático y la Resiliencia con la naturaleza jurídica que el Ayuntamiento establezca y operará con base en las reglas que para tal efecto expida el propio Ayuntamiento. En cualquier caso, el Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia, será un instrumento económico progresivo e irreductible para hacer frente a las obligaciones y acciones previstas en el programa municipal para la Acción ante el Cambio Climático o bien, que sin estar previstas se requieran llevar a cabo.

Artículo 23. El patrimonio del Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia

se integrará con los recursos económicos siguientes:

- I. Las asignaciones presupuestales establecidas en el presupuesto de egresos del municipio de Puerto Vallarta.
- II. Las aportaciones que realice el Gobierno Municipal, estatal o federal.
- III. Los recursos que provengan de fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas, para el cumplimiento de los fines de este reglamento.
- IV. Los demás recursos lícitos que se obtengan por cualquier otro concepto.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN**

Artículo 24. Para contribuir a la acción ante la crisis climática, así como favorecer la resiliencia del territorio de Puerto Vallarta, el Gobierno Municipal deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de mitigación:

- I. Evaluar la viabilidad en materia de impacto ambiental conforme a las disposiciones legales aplicables, cualquier obra o actividad que se pretenda llevar a cabo en el municipio, incluyendo criterios de acción climática como parte de las medidas de prevención, mitigación y compensación que se asignen;
 - II. Edificaciones sustentables que incorporen la construcción con materiales térmicos y aprovechamiento de luz natural, la instalación de colectores solares, sistemas ahorradores de agua y energía, sistemas para captar agua pluvial, pozos de infiltración y reúso de aguas residuales, pluviales y tratadas;
 - III. Construcciones bioclimáticas y la generación de energía eléctrica en las mismas con energías renovables, mediante la incorporación en las licencias de construcción cuando sea técnicamente factible, de la instalación de paneles solares;
 - IV. Coordinar con la autoridad competente, la instalación de sistemas de ahorro de agua y energía en todas las instalaciones públicas municipales;
 - V. Incorporar en la reglamentación correspondiente, la obligatoriedad de la construcción de infraestructura de transporte no motorizado en los desarrollos inmobiliarios que se autoricen;
 - VI. Instrumentar programas de fomento, a la utilización de agroquímicos;
 - VII. Promover la instalación de sistemas silvopastoriles en concordancia con la Iniciativa de Reducción de Emisiones por Degradación y Deforestación (REDD+);
 - VIII. Impulsar el desarrollo de proyectos de reducción de emisiones o captura de carbono en el sector forestal
-

- IX. Ejecutar medidas de prevención y combate de incendios forestales en las áreas naturales protegidas y terrenos forestales y preferentemente forestales;
- X. Instrumentar un programa de manejo integral de residuos sólidos urbanos que contemple al menos, incentivos económicos para la reducción desde la fuente, la recolección diferenciada de los mismos y la creación de centros de reciclaje y compostaje en los términos de la normatividad aplicable; así como la instalación de puntos limpios en los nuevos desarrollos;
- XI. Fomentar la reducción de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) en el sector privado, así como el uso eficiente de agua y energía y el rediseño de procesos para la inclusión de principios de economía circular;
- XII. Optimizar el uso de energía en las plantas potabilizadoras con el uso de biogás;
- XIII. Fortalecer la infraestructura vial en materia de movilidad no motorizada;
- XIV. Las demás que el programa municipal de Cambio Climático y/o disposiciones aplicables de la materia determinen.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE ADAPTACIÓN

Artículo 25. El Gobierno Municipal deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de adaptación:

- I. Fortalecer la infraestructura municipal de abastecimiento, almacenamiento, uso, reúso, tratamiento y disposición final de agua;
 - II. Establecer una red de puntos de infiltración de agua pluvial para la recarga de los mantos acuíferos;
 - III. Instrumentar en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas a la salud derivadas de contaminación atmosférica y clima;
 - IV. Instrumentar el atlas municipal de riesgo y vulnerabilidad, así como elaborar planes de atención a emergencias derivadas por fenómenos y desastres naturales;
 - V. Instrumentar a través de los reglamentos de urbanización y construcción, la obligación para que los nuevos desarrollos inmobiliarios contemplen la construcción de infraestructura y dispositivos necesarios para la infiltración, captación, reutilización y aprovechamiento sustentable de agua pluvial;
 - VI. Promover la utilización de ecotecias en el sector agropecuario y generación de huertos de traspatio;
-

- VII. Fomentar el turismo de naturaleza en las zonas con características de valor ambiental; y
- VIII. Instrumentar programas de educación y cultura ambiental, particularmente en los niños y niñas de nivel educación básica.
- IX. Promover la conservación de zonas arrecifales y el buen manejo de refugios pesqueros;
- X. Implementar acciones de conservación de playas e instalación de infraestructura de protección;
- XI. Aumentar las áreas naturales de conservación a través de los diferentes programas municipales, estatales y/o federales;
- XII. Implementar las acciones de conservación y restauración de las cuencas del municipio para garantizar la provisión de servicios ambientales;
- XIII. Implementar acciones de conservación y manejo de humedales;
- XIV. Establecer una red de áreas verdes en la zona urbana y periurbana;

**TÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 26. El Gobierno Municipal deberá promover la participación social de las y los habitantes del municipio, en la planeación y vigilancia de la política pública municipal en materia de cambio climático y resiliencia.

Artículo 27. Para lo anterior y a través de las dependencias competentes, el Gobierno Municipal deberá:

- I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que participen con sus opiniones y propuestas de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y fortalecimiento de la resiliencia; y
- II. Acordar acciones de coordinación con los sectores social y privado para la aplicación de las medidas de mitigación y adaptación previstas en este Reglamento, así como las adicionales propuestas por dichos sectores.

**TÍTULO QUINTO
DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28. La Subdirección de Medio Ambiente podrán ordenar y practicar visitas de inspección y verificación respectivamente, a las personas físicas y jurídicas que sean fuentes emisoras de competencia municipal, a efecto de constatar el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental; sin contradecir los otros reglamentos.

Lo anterior, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes para asegurar la atención de las atribuciones de dichos niveles de gobierno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones del orden municipal que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. La Subdirección de Medio Ambiente, deberá, por única ocasión, presentar al Ayuntamiento el Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático, dentro de los 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento para su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Tesorería Municipal para que en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente se considere en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de Municipio de Puerto Vallarta Jalisco del Ejercicio Fiscal 2021, se considere una partida presupuestal para habilitar el Fondo Municipal para el Cambio Climático y la Resiliencia, que financie las acciones previstas en el Programa, misma partida que deberá preverse cada anualidad.

